



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
1 de diciembre de 2014
Español
Original: inglés

Comité de Derechos Humanos

Comunicación N° 1970/2010

Dictamen aprobado por el Comité en su 112° período de sesiones (7 a 31 de octubre de 2014)

<i>Presentada por:</i>	Emina Kožljak y Sinan Kožljak (representados por un abogado de Track Impunity Always (TRIAL))
<i>Presuntas víctimas:</i>	Los autores y su marido y padre desaparecido, Ramiz Kožljak
<i>Estado parte:</i>	Bosnia y Herzegovina
<i>Fecha de la comunicación:</i>	14 de abril de 2010 (presentación inicial)
<i>Referencias:</i>	Decisiones del Relator Especial con arreglo al artículo 97 del reglamento, transmitidas al Estado parte el 24 de junio de 2010 (no se publicó como documento)
<i>Fecha de aprobación del dictamen:</i>	28 de octubre de 2014
<i>Asunto:</i>	Desaparición forzada y recurso efectivo
<i>Cuestiones de fondo:</i>	Derecho a la vida; prohibición de la tortura y otros malos tratos; libertad y seguridad personales; derecho a ser tratado con humanidad y dignidad; reconocimiento de la personalidad jurídica; derecho a un recurso efectivo; y derechos del niño a las medidas de protección que sean necesarias por su condición de menor
<i>Cuestiones de procedimiento:</i>	Ninguna
<i>Artículos del Pacto:</i>	2, párr. 3; 6; 7; 9; 16; y 24, párr. 1
<i>Artículo del Protocolo Facultativo:</i>	2

GE.14-23144 (S) 121214 161214



* 1 4 2 3 1 4 4 *

Se ruega reciclar



Anexo

Dictamen del Comité de Derechos Humanos a tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (112º período de sesiones)

respecto de la

Comunicación N° 1970/2010*

<i>Presentada por:</i>	Emina Kožljak y Sinan Kožljak (representados por un abogado de Track Impunity Always (TRIAL))
<i>Presuntas víctimas:</i>	Los autores y su marido y padre desaparecido, Ramiz Kožljak
<i>Estado parte:</i>	Bosnia y Herzegovina
<i>Fecha de la comunicación:</i>	14 de abril de 2010 (presentación inicial)

El Comité de Derechos Humanos, establecido en virtud del artículo 28 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reunido el 28 de octubre de 2014,

Habiendo concluido el examen de la comunicación N° 1970/2010, presentada al Comité de Derechos Humanos por Emina Kožljak y Sinan Kožljak en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Habiendo tenido en cuenta toda la información que le han presentado por escrito los autores de la comunicación y el Estado parte,

Aprueba el siguiente:

Dictamen a tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo

1. Los autores de la comunicación, de fecha 14 de abril de 2010, son Emina Kožljak y Sinan Kožljak, ciudadanos de Bosnia y Herzegovina, nacidos en 1941 y 1963 respectivamente, quienes presentaron la comunicación en su nombre y en nombre de su marido y padre desaparecido, Ramiz Kožljak. Los autores afirman que son víctimas de una violación del artículo 7, leído por separado¹ y conjuntamente con el artículo 2, párrafo 3, del Pacto. Afirman además, en nombre de Ramiz Kožljak, que se han violado los derechos

* Participaron en el examen de la presente comunicación los siguientes miembros del Comité: Yadh Ben Achour, Lazhari Bouzid, Christine Chanet, Ahmad Amin Fathalla, Cornelis Flinterman, Yuji Iwasawa, Walter Kälin, Zonke Zanele Majodina, Gerald L. Neuman, Sir Nigel Rodley, Víctor Manuel Rodríguez Rescia, Fabián Omar Salvioli, Dheerujall B. Seetulsingh, Anja Seibert-Fohr, Yuval Shany, Konstantine Vardzelashvili, Margo Waterval y Andrei Paul Zlătescu.

¹ La denuncia de una violación del artículo 7, leído por separado, se incluyó en la comunicación de los autores de fecha 23 de julio de 2013 (véase el párr. 7.3).

que le asistían en virtud de los artículos 6, 7, 9 y 16, leídos conjuntamente con el artículo 2, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Los autores están representados por la organización TRIAL (Track Impunity Always). El Protocolo Facultativo entró en vigor para el Estado parte el 1 de junio de 1995.

Los hechos expuestos por los autores

2.1 Los hechos tuvieron lugar durante el conflicto armado que surgió en torno a la independencia de Bosnia y Herzegovina. El 4 de julio de 1992, miembros del Ejército Nacional Yugoslavo (JNA) rodearon el pueblo de Tihovići y capturaron a 13 civiles. En aquella época, la región de Tihovići se encontraba bajo el control del Partido Democrático Serbio. Además, de abril a agosto de 1992, diversos paramilitares serbios estuvieron operando en la zona. Según algunos testigos, los 13 hombres fueron llevados a un prado en Tihovići y, en presencia de los testigos, fueron golpeados y torturados². Poco después, los miembros del JNA ordenaron a las mujeres presentes que se marcharan. Los autores consideran que es probable que los 13 hombres fueran posteriormente ejecutados arbitrariamente por los miembros del JNA y que sus cuerpos fueran trasladados a un arroyo cercano en Tihovići. Ese mismo día, Ramiz Kožljak tuvo conocimiento de la posible ejecución de los 13 hombres. Para salvar sus vidas, él y otros dos, Salem Kahrman y Mušan Halač, decidieron escapar a la aldea cercana de Vrapče, que se encontraba bajo el control del JNA. Cuando se estaban acercando a Vrapče, Ramiz Kožljak sugirió que se separaran para no levantar sospechas. Los autores consideran probable que él fuera capturado y ejecutado arbitrariamente por miembros del JNA, que controlaba los alrededores de Vrapče. La suerte y el paradero de Ramiz Kožljak se desconocen desde entonces y sus restos mortales no se han podido localizar ni identificar. Ramiz Kožljak había estado alistado en el ejército desde el comienzo del conflicto. En el momento en que ocurrieron los hechos, el 4 de julio de 1992, no estaba participando en ninguna operación de combate.

2.2 Desde junio de 1992, Emina Kožljak y su hijo, Sinan Kožljak, habían estado viviendo en casa de la hermana de aquella, en Visoko. El 4 de julio de 1992, el hijo de la hermana de Emina Kožljak escuchó en la radio que el JNA había tomado Tihovići. Tras conocer los hechos, Sinan Kožljak se dirigió inmediatamente al cuartel general del ejército de Bosnia y Herzegovina en Breza para denunciar la desaparición forzada de su padre. Regresó en varias ocasiones allí, y en 1993 consiguió una lista de todos los nombres de las personas presuntamente capturadas y ejecutadas arbitrariamente el 4 de julio de 1992 por el JNA en Tihovići, entre los que figuraba el nombre de Ramiz Kožljak. Sinan Kožljak también comunicó la desaparición forzada de su padre a la Cruz Roja y a la comisaría local de policía.

2.3 El conflicto armado concluyó en diciembre de 1995, con la entrada en vigor del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina³.

2.4 A pesar de las denuncias presentadas por Emina y Sinan Kožljak ante las autoridades locales y la Cruz Roja, no se ha realizado una investigación de oficio, rápida, exhaustiva, imparcial, independiente y efectiva para localizar a Ramiz Kožljak, ni para exhumar, identificar y entregar sus restos mortales a su familia. Pese a la existencia de indicios claros sobre la identidad de los responsables de la captura, la desaparición forzada

² Se adjunta a la presente comunicación una declaración firmada por los testigos. Todos los testigos a los que se hace referencia en la denuncia son mujeres.

³ El Acuerdo de Dayton establece que Bosnia y Herzegovina consta de dos entidades: la Federación de Bosnia y Herzegovina y la República Srpska. El distrito de Brčko, que se encuentra bajo la soberanía exclusiva del Estado y la supervisión internacional, fue inaugurado oficialmente el 8 de marzo de 2000.

y la posible ejecución arbitraria de Ramiz Kožljak, no se ha efectuado una investigación rigurosa y nadie ha sido citado, acusado o condenado por los delitos mencionados.

2.5 En virtud de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los familiares de las personas desaparecidas debían obtener de los tribunales locales, mediante un procedimiento no contencioso, una declaración de la muerte de sus seres queridos, para obtener una pensión. Además, el artículo 21 de la Ley sobre los Derechos de los Soldados Desmovilizados y sus Familias establece que "los derechos a que hace referencia el párrafo 1 del presente artículo se aplicarán además a los familiares del desaparecido hasta que se le declare fallecido, pero no después de transcurridos dos años de la entrada en vigor de la presente Ley si durante ese período no se inicia un procedimiento para declarar fallecida a la persona desaparecida"⁴. Hasta la fecha, Emina Kožljak se ha negado a solicitar dicha declaración.

2.6 El 5 de diciembre de 2004, la Oficina para la Protección de los Soldados Discapacitados del municipio de Vogošća, hizo pública una decisión por la que se reconocía el derecho de Emina Kožljak a recibir una pensión mensual de 315,62 KM⁵. Desde 1993 Emina Kožljak venía percibiendo una asistencia social similar. Esa pensión es una forma de asistencia social y, por consiguiente, no puede considerarse una medida adecuada de reparación por las violaciones sufridas.

2.7 El 15 de abril de 2004, Emina Kožljak presentó un cuestionario *ante mortem* en relación con su marido ante el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la Asociación de la Cruz Roja de Bosnia y Herzegovina y la Cruz Roja de la Federación de Bosnia y Herzegovina, y proporcionó a dichos organismos muestras de su ADN para facilitar el proceso de identificación de los restos mortales exhumados por expertos forenses locales. Hasta la fecha, la autora no ha recibido información alguna sobre esa iniciativa.

2.8 El 16 de agosto de 2005, la Asociación de Familiares de Personas Desaparecidas de Vogošća denunció el rapto de 98 personas, entre ellas Ramiz Kožljak, a la quinta comisaría de policía de Vogošća. El 9 de septiembre de 2005, la Asociación presentó una querrela contra los autores no identificados, miembros del ejército serbio, ante el Fiscal Cantonal de Sarajevo, solicitándole que tomara todas las medidas necesarias para identificar a los responsables del rapto y localizar e identificar a las personas desaparecidas. Ninguno de los miembros de la Asociación ha recibido respuesta alguna de las autoridades mencionadas.

2.9 El 21 de septiembre de 2005, Emina Kožljak obtuvo dos certificados: uno expedido por la Comisión Estatal sobre las Personas Desaparecidas, en el que se declaraba que Ramiz Kožljak figuraba en el registro como persona desaparecida desde el 4 de julio de 1992, y otro expedido por el CICR en el que se indicaba que Ramiz Kožljak había sido inscrito en el registro de personas desaparecidas y había comenzado el proceso de búsqueda.

2.10 El 27 de septiembre de 2005, Emina Kožljak dirigió una petición a la Comisión de Derechos Humanos del Tribunal Constitucional de Bosnia y Herzegovina en la que sostenía que se habían violado los artículos 3 y 8 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (en adelante "el Convenio Europeo de Derechos Humanos") y los artículos II, párrafo 3 b) y f), de la Constitución de Bosnia y Herzegovina⁶. El Tribunal Constitucional decidió reunir todas las peticiones presentadas por miembros de la Asociación de Familiares de Personas Desaparecidas de Vogošća y tramitarlas como un caso colectivo. El 23 de febrero de 2006 el Tribunal Constitucional adoptó una decisión en la que se eximía a los solicitantes del caso colectivo de agotar los recursos internos ante los tribunales ordinarios, "ya que no parecía haber ninguna

⁴ Traducción al inglés facilitada por los autores.

⁵ Aproximadamente 162 euros al mes.

⁶ En el expediente obra una copia de la denuncia.

institución especializada en las desapariciones forzadas en Bosnia y Herzegovina que funcionara de manera efectiva"⁷. El Tribunal también determinó que se habían vulnerado los artículos 3 y 8 del Convenio Europeo, por la falta de información sobre el destino de los familiares desaparecidos de los solicitantes. El Tribunal ordenó a las autoridades competentes de Bosnia y Herzegovina que proporcionaran "toda la información disponible y existente sobre los familiares de los solicitantes que desaparecieron durante la guerra, [...] con carácter urgente y sin más demora, en un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de recepción de la presente decisión". El Tribunal ordenó también que "las partes a que se hace referencia en el artículo 15 de la Ley de Personas Desaparecidas" dispusieran el funcionamiento operativo de las instituciones establecidas de conformidad con la Ley de Personas Desaparecidas, a saber, el Instituto para las Personas Desaparecidas, el Fondo de Apoyo a los Familiares de los Desaparecidos en Bosnia y Herzegovina y el Registro Central de Personas Desaparecidas de Bosnia y Herzegovina, de manera inmediata y sin más demora, en un plazo máximo de 30 días. Se pidió a las autoridades competentes que presentaran información dentro de un plazo de 6 meses al Tribunal Constitucional en relación con las medidas adoptadas para aplicar su decisión. La decisión del Tribunal Constitucional se notificó a las partes el 16 de marzo de 2006.

2.11 El Tribunal Constitucional no adoptó ninguna decisión sobre las indemnizaciones por considerar que quedaban cubiertas por las disposiciones relativas a la "asistencia financiera" de la Ley de Personas Desaparecidas y el establecimiento del Fondo de Apoyo a los Familiares de los Desaparecidos. Los autores alegan que las disposiciones sobre asistencia financiera no se han aplicado y que el Fondo aún no se ha creado.

2.12 Los plazos establecidos en la decisión del Tribunal Constitucional expiraron y las instituciones pertinentes no proporcionaron información alguna sobre la suerte y el paradero de las víctimas, ni presentaron información al Tribunal sobre las medidas adoptadas para aplicar su decisión. El 18 de noviembre de 2006, el Tribunal Constitucional dictó una resolución, en la que declaró que el Consejo de Ministros de Bosnia y Herzegovina, el Gobierno de la República Srpska, el Gobierno de la Federación de Bosnia y Herzegovina, y el Gobierno del Distrito de Brčko no habían aplicado su decisión de 23 de febrero de 2006. Además, la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina no adoptó ninguna medida para iniciar actuaciones penales contra los que no aplicaron la decisión del Tribunal Constitucional.

2.13 La resolución adoptada por el Tribunal Constitucional el 18 de noviembre de 2006, sobre el incumplimiento por parte de las autoridades de Bosnia y Herzegovina de aplicar la decisión de 23 de febrero de 2006, es firme y vinculante. Por consiguiente, los autores no pueden agotar ningún otro recurso efectivo. Sinan Kožljak prestó un apoyo activo a todas las operaciones de búsqueda y a la presentación de denuncias por su madre. A fin de evitar confusiones o denuncias duplicadas, los autores decidieron que Emina Kožljak fuera la única representante de la familia y la que presentase oficialmente las denuncias a las autoridades competentes.

2.14 Desde 1992, Emina Kožljak y Sinan Kožljak han sufrido un profundo y grave estrés psicológico, en su intento de hacer frente a la incertidumbre sobre la suerte y el paradero de Ramiz Kožljak. Ambos llevan 18 años apremiando infatigablemente a diversas autoridades oficiales con preguntas, pero sin haber recibido nunca una información plausible. Los autores padecen un sentimiento continuo de frustración, sufrimiento, desasosiego y angustia.

⁷ Principio de admisibilidad, Tribunal Constitucional, *M. H. y otros* (causa N° AP-129/04), 27 de mayo de 2005, párrs. 37 a 40, citado en la sentencia de la causa *Mensud Rizvanović: Jele Stepanović y otros* (causa N° AP 36/06), 16 de julio de 2007.

La denuncia

3.1 Los autores basan su denuncia en el hecho de que la desaparición forzada conlleva múltiples delitos. En particular, consideran que la desaparición de su marido y padre constituye una violación de los artículos 6, 7, 9 y 16, leídos conjuntamente con el artículo 2, párrafo 3, del Pacto. A ese respecto, mencionan: a) la falta de información sobre las causas y circunstancias de la desaparición de su familiar; b) el hecho de que las autoridades nacionales no llevaran a cabo una investigación de oficio, rápida, imparcial, exhaustiva e independiente sobre la detención arbitraria de Ramiz Kožljak y su posterior desaparición forzada; c) que no se haya identificado, enjuiciado y castigado a los responsables; y d) que no se haya proporcionado una reparación efectiva a la familia de Ramiz Kožljak.

3.2 Los autores consideran que la responsabilidad de dilucidar el paradero de su marido y padre desaparecido recae en el Estado parte. Se remiten al informe de un experto del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, en el que afirma que la responsabilidad principal de realizar esas tareas recae en las autoridades en cuya jurisdicción se encuentren las presuntas fosas comunes (E/CN.4/1996/36, párr. 78). Los autores añaden que el Estado parte tiene la obligación de proceder a una investigación rápida, imparcial, exhaustiva e independiente de las violaciones masivas de los derechos humanos, tales como las desapariciones forzadas, la tortura o las ejecuciones arbitrarias. Por lo general, la obligación de realizar una investigación se aplica también a los casos de ejecuciones, u otros actos que afecten al disfrute de los derechos humanos, no imputables al Estado. En esos casos, la obligación de investigar se deriva del deber del Estado de proteger a todos los individuos que se encuentren bajo su jurisdicción de los actos cometidos por individuos, o grupos de personas, que puedan entorpecer el disfrute de sus derechos humanos⁸. En el presente caso, Ramiz Kožljak fue visto por última vez en una zona controlada por el JNA y está inscrito en una lista en la que figuran los nombres de las personas que fueron capturadas y ejecutadas arbitrariamente por miembros del JNA el 4 de julio de 1992 en Tihovići. A pesar de las denuncias presentadas oportunamente por Emina Kožljak ante las autoridades locales y la Cruz Roja, no se ha realizado ninguna investigación de oficio, rápida, exhaustiva, imparcial, independiente y eficaz a fin de localizar a Ramiz Kožljak y esclarecer su suerte y su paradero, y hasta la fecha nadie ha sido convocado, acusado, juzgado ni condenado por los delitos mencionados.

3.3 En cuanto al artículo 6 del Pacto, los autores se remiten a la jurisprudencia del Comité, según la cual el Estado parte tiene el deber primordial de adoptar las medidas adecuadas para proteger la vida de las personas. En el caso de las desapariciones forzadas, el Estado parte tiene la obligación de investigar y llevar a los autores ante la justicia. Al no hacerlo, el Estado parte continúa incumpliendo sus obligaciones positivas de carácter procedimental en virtud del artículo 6, leído conjuntamente con el artículo 2, párrafo 3, del Pacto. Ramiz Kožljak fue visto por última vez en una zona controlada por miembros del JNA, donde se sabe que han ocurrido desapariciones forzadas de manera sistemática y desde entonces sigue en paradero desconocido. Aunque hay razones para creer que fue ejecutado arbitrariamente, sus restos mortales aún no han sido localizados, exhumados, identificados y entregados a su familia.

⁸ Los autores se remiten a la observación general N° 31 (2004) del Comité, relativa a la índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados partes en el Pacto, párr. 8; Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, sentencia de 29 de julio de 1988, serie C, N° 4, párr. 172; y Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Demiray v. Turkey*, demanda N° 27308/95, sentencia de 21 de noviembre de 2000, párr. 50; *Tanrikulu v. Turkey*, demanda N° 23763/94, sentencia de 8 de julio de 1999, párr. 103; y *Ergi v. Turkey*, demanda N° 23818/94, sentencia de 28 de julio de 1998, párr. 82.

3.4 Además, los autores sostienen que su familiar desaparecido fue detenido ilegalmente por miembros del JNA. Consideran que el mero hecho de que Ramiz Kožljak fuera visto por última vez en poder de agentes del Estado, autores de otros actos de tortura y ejecuciones arbitrarias, le exponía particularmente a un riesgo elevado de vulneración de su derecho a la integridad personal. Los autores se remiten a la jurisprudencia del Comité, en virtud de la cual la desaparición forzada constituye en sí misma una forma de tortura, sobre la cual el Estado parte no ha realizado una investigación de oficio, rápida, imparcial, exhaustiva e independiente a fin de identificar, procesar, juzgar y castigar a los culpables⁹. Los autores consideran, por consiguiente, que esto entraña una vulneración continuada de las obligaciones positivas de carácter procedimental del Estado parte en virtud del artículo 7, leído conjuntamente con el artículo 2, párrafo 3, del Pacto.

3.5 Ramiz Kožljak fue visto por última vez en una zona controlada por el JNA, y su nombre está inscrito en una lista oficial en la que figuran los nombres de las personas que presuntamente fueron capturadas y ejecutadas arbitrariamente el 4 de julio de 1992 por miembros del JNA en Tihovići. Fue capturado sin que mediara una orden y su detención no consta en ningún registro oficial y no se abrieron diligencias ante ningún tribunal para cuestionar la legalidad de su detención. Al no haber facilitado el Estado parte explicación alguna ni realizado esfuerzos para esclarecer la suerte de la víctima, los autores consideran que el Estado parte continúa vulnerando sus obligaciones positivas de carácter procedimental en virtud del artículo 9, leído conjuntamente con el artículo 2, párrafo 3, del Pacto.

3.6 Además, los autores consideran que la desaparición forzada de Ramiz Kožljak suspendió su disfrute de los demás derechos humanos, dejándole abocado a una situación de indefensión absoluta. En ese contexto, se remiten a la jurisprudencia del Comité, según la cual la desaparición forzada puede constituir una denegación de reconocimiento de la víctima ante la ley, si la persona estaba en poder de las autoridades del Estado cuando fue vista por última vez y si se deniegan sistemáticamente los intentos de sus familiares por obtener recursos efectivos¹⁰. En el presente caso, Ramiz Kožljak fue privado de su libertad por miembros del JNA, no se ha recibido información alguna respecto a su suerte y su paradero desde entonces, y el Estado parte no ha realizado una investigación de oficio, rápida, oficial, imparcial, exhaustiva e independiente sobre su suerte y su paradero. Se han entorpecido los incesantes intentos de los allegados de Ramiz Kožljak de interponer recursos potencialmente efectivos, lo que sustrae a la persona desaparecida del amparo de la ley y constituye una violación continuada del artículo 16, leído conjuntamente con el artículo 2, párrafo 3, del Pacto.

3.7 Los autores afirman que ellos mismos son víctimas de una violación por parte de Bosnia y Herzegovina del artículo 7, leído conjuntamente con el artículo 2, párrafo 3, del Pacto, debido a la grave angustia mental y ansiedad causadas por: a) la desaparición de Ramiz Kožljak; b) el requisito de que se declare su fallecimiento para poder recibir una pensión; c) la constante incertidumbre acerca de su suerte y su paradero; d) el hecho de que no se haya realizado una investigación ni se haya proporcionado un recurso efectivo; e) la falta de atención a su caso; f) la inobservancia de diversas disposiciones de la Ley de Personas Desaparecidas, incluidas las relativas al establecimiento del Fondo de Apoyo a los Familiares de Personas Desaparecidas; y g) el incumplimiento por el Estado parte de la sentencia del Tribunal Constitucional. Por consiguiente, los autores consideran que han

⁹ Véanse las comunicaciones N° 449/1991, *Mojica c. la República Dominicana*, dictamen aprobado el 15 de julio de 1994, párr. 5.7; N° 1327/2004, *Grioua c. Argelia*, dictamen aprobado el 10 de julio de 2007, párr. 7.6; y N° 540/1993, *Basilio Laureano Atachahua c. el Perú*, dictamen aprobado el 25 de marzo de 1996, párr. 8.5.

¹⁰ Véanse las comunicaciones N° 1495/2006, *Zohra Madoui c. Argelia*, dictamen aprobado el 28 de octubre de 2008, párr. 7.7; y *Grioua c. Argelia*, párr. 7.9.

sido víctimas de una violación del artículo 7, leído conjuntamente con el artículo 2, párrafo 3, del Pacto.

3.8 Con respecto a la admisibilidad de la comunicación *ratione temporis*, los autores sostienen que, si bien los hechos se produjeron antes de que el Protocolo Facultativo entrara en vigor para el Estado parte, la desaparición forzada de personas es *per se* una violación continuada de varios derechos humanos.

Observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad y el fondo

4.1 El Estado parte presentó sus observaciones el 25 de marzo de 2011. Se remite al marco jurídico establecido para el enjuiciamiento de crímenes de guerra en el período de posguerra, desde diciembre de 1995. Señala que en diciembre de 2008 se aprobó una estrategia nacional para los crímenes de guerra con la finalidad de acabar de enjuiciar los crímenes de guerra más complicados en un plazo de 7 años, y los "otros crímenes de guerra" en un plazo de 15 años después de la adopción de la estrategia. El Estado parte cita la Ley de Personas Desaparecidas, aprobada en 2004, por la que se creó el Instituto de Personas Desaparecidas, y recuerda que, de un total de casi 32.000 personas desaparecidas durante la guerra, se han encontrado los restos de 23.000 personas, de las cuales 21.000 han sido identificadas.

4.2 En lo relativo a los autores, el Estado parte dice que se estableció una oficina regional en Istočno, Sarajevo, así como una oficina local con sus unidades organizativas en Sarajevo. El Estado parte considera que esas iniciativas ofrecen las condiciones necesarias para llevar a cabo una búsqueda más rápida y eficiente de las personas desaparecidas en el territorio de Sarajevo. Los investigadores de la oficina se desplazan todos los días *in situ* para recoger información sobre las posibles fosas y establecer contactos con los testigos. El Estado parte informa al Comité de que los restos mortales de Ramiz Kožljak podrían encontrarse en la región de Vogošća o en alguna parte del municipio de Centar, Sarajevo (Nahorevska brda). El Estado parte especifica que, desde 1996, 135 víctimas han sido halladas y exhumadas y 120 personas desaparecidas identificadas, y afirma que el Instituto de Personas Desaparecidas, con el apoyo de las autoridades competentes, seguirá adoptando todas las medidas necesarias para hallar más rápidamente a las personas desaparecidas y resolver el caso de Ramiz Kožljak.

Comentarios de los autores sobre las observaciones del Estado parte

5.1 Los autores presentaron sus comentarios sobre las observaciones del Estado parte el 23 de mayo de 2011. Se remiten al comentario general del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias respecto de la desaparición forzada como delito continuado (A/HRC/16/48, párr. 39). Consideran que las observaciones del Estado parte no se oponen a la admisibilidad de la comunicación y reconocen sustancialmente en cuanto al fondo las alegaciones formuladas en la comunicación. Los autores consideran además que esas observaciones corroboran la afirmación de que Ramiz Kožljak sigue figurando en el registro como persona desaparecida "en paradero desconocido", e indican que la búsqueda realizada mediante la herramienta de investigación en línea creada por la Comisión Internacional sobre Desaparecidos no ha dado ningún resultado. Así pues, el proceso de búsqueda sigue abierto bajo la responsabilidad de las autoridades de Bosnia y Herzegovina.

5.2 Los autores señalan que, hasta la fecha, ninguno de ellos ni ninguno de los testigos de los acontecimientos que llevaron a la desaparición forzada de Ramiz Kožljak han sido contactados por el personal de la oficina regional de Istočno o de la oficina local de Sarajevo que menciona el Estado parte, pese a que consideran que podrían proporcionar a

esas autoridades información pertinente para localizarle¹¹. En cambio, los autores sostienen que nunca se los informó de que los restos mortales de Ramiz Kožljak pudieran encontrarse en el municipio de Centar (Nahorevska brda) antes de que las observaciones del Estado parte se presentaran al Comité de Derechos Humanos. Los autores consideran, en cambio, que los restos mortales de Ramiz Kožljak se encuentran probablemente en la región conocida como Tihovići. Sostienen que deberían participar en los procesos de exhumación e identificación en curso. El 25 de abril de 2011, Emina Kožljak remitió una carta al Instituto de Personas Desaparecidas en la que hacía referencia a la información que figura en las observaciones enviadas por el Estado parte. Nunca recibió respuesta a esa carta.

5.3 Los autores sostienen que, transcurridos seis años desde que presentaron a la policía la denuncia inicial por el rapto de 98 personas (entre ellas Ramiz Kožljak), aún no habían recibido información alguna sobre si se había abierto una investigación y se había atribuido un número específico a su caso. En vista de ello, Ema Čekić, en su calidad de Presidenta de la Asociación de Familiares de Personas Desaparecidas de Vogošća, envió una carta al Instituto de Personas Desaparecidas para interesarse por la situación de la investigación. El 29 de abril de 2011 recibió una respuesta de la Fiscalía Cantonal en la que se señalaba que, tras haberse realizado las comprobaciones necesarias, se había dictado auto de procesamiento contra Drago Radosavljević y otros por crímenes de guerra contra la población civil de conformidad con el artículo 142 del Código Penal de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, y que uno de los sospechosos de ese caso había gestionado las actividades del ejército serbio y los grupos paramilitares en Vogošća. El 1 de marzo de 2011 se designó al fiscal del caso. Aunque acogen con satisfacción los avances registrados, los autores expresan su preocupación por el hecho de que esta información importante no fuera transmitida por el Estado parte en sus observaciones sobre la admisibilidad y el fondo, así como que el fiscal tenga la intención de aplicar a los supuestos sospechosos el Código Penal de la República Federativa Socialista de Yugoslavia y no el Código Penal de Bosnia y Herzegovina de 2003. Asimismo, los autores alegan que no se ha realizado ninguna investigación específica en el caso de Ramiz Kožljak y que no se ha proporcionado información alguna sobre su suerte y su paradero.

5.4 Los autores añaden que el elevado número de crímenes de guerra que todavía no han sido investigados no exime a las autoridades del Estado parte de su responsabilidad de llevar a cabo una investigación rápida, imparcial, independiente y exhaustiva de los casos de graves violaciones de los derechos humanos o de informar regularmente a los familiares de las víctimas de los progresos y los resultados de esas investigaciones. Desde 1992, la desaparición forzada de Ramiz Kožljak se denunció a varias autoridades, entre ellas la policía de Vogošća. No obstante, los autores no han sido contactados ni han recibido información alguna.

5.5 Los autores consideran que la aplicación de la estrategia nacional para los crímenes de guerra ha sido deficiente y que no puede ser utilizada por el Estado parte como respuesta suficiente a la falta de información sobre los progresos y los resultados de las investigaciones realizadas, ni puede justificar la inactividad de las autoridades. Los autores afirman que la adopción de una estrategia de justicia de transición no puede reemplazar al acceso a la justicia y la reparación para las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos y sus familiares.

¹¹ Los autores se remiten al documento A/HRC/AC/6/2, párrs. 53, 56 y 80 a 97, y al comentario general del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias acerca del derecho a la verdad en relación con las desapariciones forzadas, párr. 4.

Observaciones adicionales del Estado parte sobre la admisibilidad y el fondo

6.1 Los días 12 de septiembre y 6 de octubre de 2011 y 21 de octubre de 2012, el Estado parte presentó al Comité respuestas adicionales de diferentes autoridades del Estado, en las que se reiteraba la información proporcionada en su comunicación anterior y se destacaban los esfuerzos realizados para determinar la suerte y el paradero de todas las personas desaparecidas en Bosnia y Herzegovina¹². El Estado parte señaló además que no había novedades importantes en el caso de Ramiz Kožljak y no se disponía de indicios sobre las circunstancias de su muerte o desaparición. El Instituto de Personas Desaparecidas también transmite una carta, de fecha 18 de julio de 2011, remitida a las familias de algunas de las víctimas, en la que señala que todos los restos mortales sin identificar fueron enterrados en el cementerio municipal de Visoko, en tumbas debidamente señalizadas "Sin nombre", y que aún quedan por abrir fosas comunes e individuales. El Instituto añade que el número registrado de personas desaparecidas de los municipios de Vogošća y Centar es mucho mayor que el número de restos humanos exhumados y no identificados, y que se hará todo lo posible para descubrir la verdad. También observa que "desafortunadamente, el hecho de que este caso concierna a víctimas de los crímenes de lesa humanidad más graves y de que quienes participaron en dichos crímenes sean reacios a ayudarnos a conocer la suerte de las personas desaparecidas, así como a permitirles ejercer su derecho a saber la verdad sobre su suerte, complica y ralentiza considerablemente el proceso de búsqueda de todas las personas desaparecidas en el país y de sus seres queridos".

6.2 En cuanto al argumento de los autores de que no han recibido información sobre la situación del caso de su marido y padre, el Estado parte señala que ya está en funcionamiento la base de datos central sobre todos los casos de crímenes de guerra pendientes de esclarecimiento, con arreglo a lo previsto en la estrategia nacional para el enjuiciamiento de los crímenes de guerra. El Estado parte se refiere a los procedimientos en curso contra Drago Radosavljević y otros diez sospechosos de crímenes de guerra contra civiles incoados con arreglo al artículo 142 del Código Penal de la República Federativa Socialista de Yugoslavia. Indica que "en septiembre, la Fiscalía transmitirá una orden al Departamento de Crímenes de Guerra del Ministerio Federal del Interior para que se recopilen información y pruebas sobre este caso, es decir, para que se proceda al interrogatorio de los testigos y los familiares de los desaparecidos a fin de que puedan proporcionar información sobre el secuestro y la desaparición ilícitos de civiles del municipio de Vogošća"¹³.

6.3 En su comunicación de fecha 6 de octubre de 2011, el Estado parte remitió una carta del alcalde de la municipalidad de Centar, en la que señalaba que en el registro de defunción de Centar figuraba el nombre de una persona llamada Ramiz Kožljak, "hijo de Hamid y Mejra [...] que falleció el 12 de octubre de 2003 en Sarajevo", pero que "dada la fecha de defunción, pensamos que no se trata de la persona sobre la que se debe realizar una verificación de datos".

Información adicional presentada por los autores

7.1 Los días 14 y 21 de octubre de 2011, 23 de enero de 2012 y 23 de julio de 2013, los autores enviaron comentarios sobre las observaciones del Estado parte. Reiterando sus comentarios iniciales, los autores consideran que la única información nueva incluida en la respuesta adicional del Estado parte es la referencia a la orden que la Fiscalía proyectaba

¹² Ministerio de Justicia, N° 05/37/1401/11, de fecha 23 de agosto de 2011; Instituto de Personas Desaparecidas, N° 01/1-02-2-3256, de fecha 25 de agosto de 2011; Fiscalía Cantonal del Cantón de Sarajevo, N° T09KTRZ001688198, de fecha 26 de agosto de 2011.

¹³ Carta de la Fiscalía Cantonal del Cantón de Sarajevo, de fecha 16 de agosto de 2011, adjunta a la documentación proporcionada por el Estado parte el 12 de septiembre de 2011.

transmitir al Departamento de Crímenes de Guerra del Ministerio del Interior en septiembre para que se recopilasen información y pruebas sobre el caso de secuestro y desaparición ilícitos de civiles del municipio de Vogošća. Los autores insisten en su disponibilidad y su voluntad de presentarse a declarar ante el Departamento de Crímenes de Guerra y que se los mantenga informados de las actuaciones.

7.2 Los autores señalan que, el 11 de octubre de 2011, la Asociación de Familiares de Personas Desaparecidas de Vogošća envió una carta a la Fiscalía Cantonal en la que preguntaba si la orden mencionada por el Estado parte había sido transmitida por la Fiscalía y, de ser así, qué actividades se habían realizado hasta esa fecha. En la carta se reiteraba que era de suma importancia que el caso se tratara con arreglo al Código Penal de Bosnia y Herzegovina de 2003, y no al Código Penal de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, que no incluía disposiciones sobre los crímenes de lesa humanidad ni el delito de desaparición forzada. A ese respecto, los autores se refieren al informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias sobre su misión a Bosnia y Herzegovina, en el que destacaba que, dado que la desaparición forzada era un delito continuado, podía ser sancionada sobre la base de una legislación posterior sin vulnerar el principio de no retroactividad, mientras que el destino o paradero de la persona desaparecida no se haya esclarecido (A/HRC/16/48/Add.1, párr. 57).

7.3 En sus comentarios adicionales, de fecha 23 de julio de 2013, los autores señalan que, en abril de 2013, habían oído el rumor de que se habían exhumado los restos mortales de una persona en Tihovići, donde había desaparecido Ramiz Kožljak. No obstante, el Estado parte no ha contactado con los autores ni los ha mantenido informados al respecto. Los autores sostienen que esta situación les ha causado estrés, ansiedad y frustración y los ha marginado, y consideran que el silencio del Estado parte constituye un trato inhumano. El 10 de julio de 2013, Emina Kožljak remitió una carta al Instituto de Personas Desaparecidas, instándolo a identificar dichos restos sin demora, y solicitando que se la mantuviera informada periódicamente de la situación y los resultados del proceso de identificación. En el momento de la presentación de la comunicación por los autores no se había recibido ninguna respuesta formal. Asimismo, los autores recuerdan que, para acceder a una pensión, deben reconocer a su familiar desaparecido como fallecido, lo que les provoca un sufrimiento adicional, y que ellos califican como una violación del artículo 7, leído por separado y conjuntamente con el artículo 2, párrafo 3, del Pacto.

7.4 Los autores reiteran que el Estado parte no ha iniciado investigación alguna sobre la detención ilegal, la desaparición forzada y la posible ejecución arbitraria de Ramiz Kožljak, sus restos mortales aún no han sido localizados y entregados a su familia, y los autores no han recibido ninguna indemnización por el daño sufrido. Observan que la sentencia dictada el 15 de diciembre de 2006 por el Tribunal Estatal de Bosnia y Herzegovina en relación con otros crímenes de lesa humanidad cometidos en las inmediaciones de Vogošća no puede considerarse una sentencia aplicable a la desaparición forzada de Ramiz Kožljak, porque el acusado nunca fue imputado ni condenado por los crímenes cometidos en Tihovići. Además, los autores sostienen que las actuaciones penales iniciadas contra otro acusado no pueden considerarse pertinentes en su caso, ya que no han sido notificados formalmente de que se haya formulado ningún cargo contra él por los crímenes cometidos en Tihovići, y hasta la fecha no se ha investigado, enjuiciado ni castigado a nadie por dichos crímenes.

Deliberaciones del Comité

Examen de la admisibilidad

8.1 Antes de examinar toda reclamación formulada en una comunicación, el Comité debe decidir, de conformidad con el artículo 93 de su reglamento, si el caso es admisible en virtud del Protocolo Facultativo.

8.2 En cumplimiento de lo exigido en el artículo 5, párrafo 2, del Protocolo Facultativo, el Comité se ha cerciorado de que el mismo asunto no está siendo examinado en el marco de otro procedimiento de examen o arreglo internacional, y de que los autores han agotado todos los recursos internos disponibles.

8.3 En cuanto a las alegaciones de los autores en virtud del artículo 7, leído por separado y conjuntamente con el artículo 2, párrafo 3, del Pacto, en relación con el requisito de declarar el fallecimiento de Ramiz Kožljak para solicitar una pensión, el Comité toma nota de las declaraciones de los autores según las cuales a Emina Kožljak se le concedió, en efecto, una pensión, pese a no haberse efectuado dicha declaración, y que ella venía recibiendo asistencia similar desde 1993. El Comité considera que las alegaciones de los autores a ese respecto no están suficientemente fundamentadas a los efectos de la admisibilidad y, por consiguiente, son inadmisibles en virtud del artículo 2 del Protocolo Facultativo.

8.4 El Comité observa que el Estado parte no ha impugnado la admisibilidad de la comunicación y que las demás denuncias de los autores relativas a violaciones de los artículos 6, 7, 9 y 16, leídos conjuntamente con el artículo 2, párrafo 3, del Pacto, y del artículo 7, leído por separado, han sido suficientemente fundamentadas a efectos de la admisibilidad. Por consiguiente, el Comité declara que esas reclamaciones son admisibles y procede a examinarlas en cuanto al fondo.

Examen de la cuestión en cuanto al fondo

9.1 El Comité ha examinado el caso teniendo en cuenta toda la información que le han facilitado las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 1, del Protocolo Facultativo.

9.2 Los autores sostienen que Ramiz Kožljak ha sido víctima de una desaparición forzada desde su presunta detención ilegal por el JNA el 4 de julio de 1992 y que, pese a los numerosos esfuerzos de su familia, el Estado parte no ha efectuado ninguna investigación rápida, imparcial, exhaustiva e independiente para esclarecer la suerte y el paradero de la víctima y someter a la justicia a los responsables. A ese respecto, el Comité recuerda su observación general N° 31 (2004) relativa a la índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados partes en el Pacto, según la cual la falta de realización por un Estado parte de una investigación sobre las alegaciones de violaciones y de sometimiento a la justicia de los autores de ciertas violaciones (como la tortura o los tratos crueles, inhumanos o degradantes, la ejecución sumaria y arbitraria y la desaparición forzada) podrían en sí constituir una violación separada del Pacto.

9.3 Los autores no afirman que el Estado parte sea directamente responsable de la desaparición forzada de su marido y padre. De hecho, los autores alegan que este fue visto por última vez en una zona del territorio del Estado parte controlada por las fuerzas armadas de un Estado extranjero, que no reconocía la independencia de Bosnia y Herzegovina. Se ignora lo que sucedió después, y los autores también alegan que en las inmediaciones había otras fuerzas paramilitares activas hostiles al Estado parte. El Comité observa que el término "desaparición forzada" puede utilizarse en sentido lato respecto de las desapariciones que son obra de fuerzas independientes de un Estado parte, u hostiles a este, además de las desapariciones imputables a un Estado parte¹⁴. El Comité también toma

¹⁴ Compárese el artículo 7, párrafo 2 i), del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (según el cual el concepto de desaparición forzada incluye las desapariciones que son obra de una organización política), con los artículos 2 y 3 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (que distingue entre las desapariciones forzadas que sean obra de Estados o personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado y los actos similares que sean obra de personas o grupos que actúen sin esta

nota de que el Estado parte no se opone a que los hechos se califiquen como una desaparición forzada.

9.4 El Comité toma nota de la información presentada por el Estado parte según la cual ha desplegado considerables esfuerzos a nivel general, teniendo en cuenta los más de 30.000 casos de desapariciones forzadas ocurridos durante el conflicto. En particular, el Tribunal Constitucional ha establecido que las autoridades son responsables de investigar la desaparición de los familiares de los autores, entre ellos Ramiz Kožljak (véase el párr. 2.10 *supra*), y se han creado mecanismos internos para tratar las desapariciones forzadas y otros casos de crímenes de lesa humanidad (véase el párrafo 4.2 *supra*).

9.5 El Comité invoca su jurisprudencia, que establece que la obligación de investigar las denuncias de desapariciones forzadas y de someter a la justicia a los responsables no es una obligación de resultado, sino de medios, y debe interpretarse de modo que no imponga una carga imposible o desproporcionada a las autoridades¹⁵. Asimismo, el Comité reconoce las dificultades particulares a las que se puede tener que enfrentar un Estado parte al investigar crímenes que puedan haberse cometido en su territorio por fuerzas hostiles de un Estado extranjero. Por consiguiente, aun reconociendo la gravedad de las desapariciones y el sufrimiento de los autores, por no haberse esclarecido la suerte o el paradero de su familiar desaparecido ni haberse sometido aún a la justicia a los culpables, ello en sí no es suficiente para concluir que se ha infringido el artículo 2, párrafo 3, del Pacto en las circunstancias específicas de la presente comunicación.

9.6 Dicho esto, los autores sostienen que, en el momento en que presentaron su comunicación, casi 18 años después de que su familiar desaparecido fuera visto por última vez, en una zona en la que se sabe que han ocurrido desapariciones forzadas de manera sistemática, y más de 3 años después de la sentencia del Tribunal Constitucional, las autoridades encargadas de la investigación no se habían puesto en contacto con ellos para recabar información relativa a la desaparición de Ramiz Kožljak. En febrero de 2006, el Tribunal Constitucional sostuvo que las autoridades del Estado parte habían vulnerado los derechos de los autores al no adoptar medidas efectivas para investigar la suerte y el paradero de su familiar y, en noviembre de 2006, dictaminó que esas autoridades no habían aplicado su decisión. El Estado parte describe sus iniciativas para buscar los restos mortales de Ramiz Kožljak, pero no indica que se haya adoptado ninguna medida para proseguir la investigación por otros medios, como entrevistar a posibles testigos. El Comité observa que la escasa información que la familia pudo obtener durante todo el procedimiento solo se le proporcionó a petición propia y después de una larga espera, afirmación que no ha sido refutada por el Estado parte. El Comité considera que las autoridades que investigan las desapariciones forzadas deben dar a los familiares la oportunidad, a su debido tiempo, de contribuir a la investigación aportando los datos de que dispongan y que la información relativa al desarrollo de la investigación debe ponerse rápidamente a disposición de las familias. Asimismo, el Comité toma nota de la angustia y el sufrimiento causados a los autores por la continua incertidumbre resultante de la desaparición de su familiar. El Comité concluye que los hechos sometidos a su consideración ponen de manifiesto una violación de los artículos 6, 7 y 9, leídos conjuntamente con el artículo 2, párrafo 3, del Pacto, con respecto a la víctima, y del artículo 7, leído conjuntamente con el artículo 2, párrafo 3, del Pacto, con respecto a los autores.

autorización, apoyo o aquiescencia); y véase la comunicación N° 1956/2010, *Durić c. Bosnia y Herzegovina*, dictamen aprobado el 16 de julio de 2014, párr. 9.3.

¹⁵ Véase la comunicación N° 1997/2010, *Risvanović c. Bosnia y Herzegovina*, dictamen aprobado el 21 de marzo de 2014, párr. 9.5.

9.7 A la vista de las anteriores conclusiones, el Comité no examinará por separado las denuncias de los autores en relación con el artículo 16, leído conjuntamente con el artículo 2, párrafo 3, del Pacto¹⁶.

10. El Comité de Derechos Humanos, actuando en virtud del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dictamina que el Estado parte ha vulnerado los artículos 6, 7 y 9, leídos conjuntamente con el artículo 2, párrafo 3, del Pacto, con respecto a Ramiz Kožljak, y el artículo 7, leído conjuntamente con el artículo 2, párrafo 3, con respecto a los autores.

11. De conformidad con el artículo 2, párrafo 3, del Pacto, el Estado parte tiene la obligación de proporcionar a los autores un recurso efectivo, que incluya: a) la continuación de los esfuerzos para determinar la suerte o el paradero de Ramiz Kožljak, en cumplimiento de la Ley de Personas Desaparecidas de 2004, y la puesta en contacto de sus investigadores con los autores lo antes posible para obtener la información que puedan aportar a la investigación; b) la continuación de los esfuerzos para enjuiciar a los responsables de su desaparición sin demoras excesivas, como prescribe la estrategia nacional de crímenes de guerra; y c) la garantía de una indemnización adecuada para los autores. Asimismo, el Estado parte tiene la obligación de evitar que se cometan violaciones semejantes en el futuro y debe procurar, en particular, que las investigaciones de denuncias de desapariciones forzadas sean accesibles a las familias de los desaparecidos.

12. Teniendo presente que, por ser parte en el Protocolo Facultativo, el Estado parte reconoce la competencia del Comité para determinar si ha habido o no violación del Pacto y que, en virtud del artículo 2 del Pacto, el Estado parte se ha comprometido a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto, y a garantizar un recurso efectivo cuando se compruebe una violación, el Comité desea recibir del Estado parte, en un plazo de 180 días, información sobre las medidas que haya adoptado para aplicar el presente dictamen. Se pide asimismo al Estado parte que publique el presente dictamen y lo difunda ampliamente en sus tres idiomas oficiales.

¹⁶ *Ibid.*, párr. 9.7.